

Segundo.—El presupuesto es de 690.218,86 pesetas, de las que 462.446,63 pesetas, que corresponden al 67 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 227.772,23 pesetas, que corresponden al restante 33 por 100, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1967.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1103/1967, de 11 de mayo, sobre concesión de la Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco a personas nacionales o extranjeras que presten servicios relevantes relacionados con la aviación civil.

La disposición por la que fué creada la Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco previó la concesión de esta recompensa para premiar en tiempo de paz a servicios relevantes prestados al Ejército del Aire o conductas meritorias en relación con el mismo. Parece lógico hacer extensiva la concesión de la citada recompensa a aquellos casos en que tales conductas o servicios se produzcan en relación con actividades de Aviación Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán ser recompensados con la Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco, en sus diversas clases, las personas nacionales o extranjeras que en actividades relacionadas con la Aviación Civil presten servicios relevantes o contraigan méritos de especial significación.

Artículo segundo.—Las propuestas para la concesión de dicha recompensa podrán dimanar de quienes, por razón de su cargo, cometido o función, puedan estimar que concurren en el supuesto méritos o circunstancias personales suficientes para merecerla, elevándolas para su tramitación al Ministerio del Aire.

En todo caso, el Ministro del Aire podrá por propia iniciativa ordenar la incoación de expediente a cuantos estime dignos de distinción.

Artículo tercero.—Instruido el oportuno expediente para acreditar los méritos contraídos por el interesado, pasará al Consejo Superior Aeronáutico, el cual, por sí o con los datos que también pueda pedir a otros Organismos o Entidades, informará al Ministro, quien resolverá por sí cuando se trate de la Cruz de primera, segunda o tercera clase, o elevará propuesta de concesión al Jefe del Estado cuando se trate de la Gran Cruz.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro del Aire para dictar las disposiciones que el desarrollo del presente Decreto requiera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea del Estrecho por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ampliación del área terminal en el aeropuerto de Málaga».

Dispuesta por el Ministerio del Aire la expropiación forzosa por causa de utilidad pública que afecta a las obras de «Ampliación del área terminal en el aeropuerto de Málaga», declaradas de utilidad pública y de urgencia su ocupación por Decreto 1259/1960, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 165) e incluida en el Plan de Desarrollo Económico y Social por Ley 194/1963, apartado D), artículo 20, es por tanto aplicable a la misma la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351) sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley y lo dispuesto en el 53 de la misma, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican, que el día 14 del mes de junio, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de los mismos, debiendo advertir a los interesados, que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en la mencionada Ley.

Malaga, 27 de mayo de 1967.—El Jefe de Propiedades.—2.924-A.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Término municipal de Málaga

- Finca número 10. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Don Manuel Luque Lavado.
Finca número 11. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Don Rafael Luna Hevilla.
Finca número 43. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Colono: Don José Luque Lavado.
Finca número 44. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Colono: Don Agustín Navajas Zambrana.
Finca número 49. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Colono: Don Alonso López Ruiz.
Finca número 50. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Colonos: Don Agustín Navajas Zambrana, doña Josefa Delgado Moral, don Francisco Postigo Cañete, don Antonio Lavado Mancilla, don Joaquín Lavado Mancilla, don Salvador Maldonado Domínguez, don Antonio Vargas Martín, don Salvador Criado Moreno y doña Josefa Delgado Mora.
Finca número 51. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Don Antonio González Navas.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 764/1967, de 6 de abril, por el que se concede a «Editormex de España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel de imprimir satinado blanco por exportaciones previamente realizadas de revistas ilustradas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 17 de abril de 1967, páginas 5086 y 5087, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Editormex Española, S. A.», debe decir: «Editormex de España, S. A.».

ORDEN de 29 de abril de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a Francisco Beascoa Antón, «Ediciones Beascoa», para importación con franquicia arancelaria de cartulinas estucadas, papeles «offset» y lito por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales, tarjetones, felicitaciones y papeles Pascuas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Beascoa Antón, «Ediciones Beascoa», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cartulinas estucadas, papel «offset» y papel «litos» como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tarjetas postales, tarjetones y felicitaciones de Pascua y papeles, estampadas y laminadas de Navidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma Francisco Beascoa, «Ediciones Beascoa», con domicilio en calle Comercio, 60, principal, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de cartulinas estucadas, papel «offset» y papel «litos», como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tarjetas postales, tarjetones, felicitaciones de Pascua y estampas, láminas y papeles de Navidad.
- 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de artículos exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de cartulina estucada (P.A.48.07.B.2.) por reposición de las exportaciones de tarjetas, tarjetones y felicitaciones de Pascua, o respectivamente, igual cantidad de importación de papel «offset» o papel «litos» (P.A.48.01.D.3.C.II) por reposición de exportaciones de estampas, láminas o papeles de Navidad.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 47.02.A. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se concede a la firma «Dunlop Ibérica, S. A.» de Bilbao, el régimen de reposición con franquicia para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones, previamente realizadas de tubería o manguera de plástico (PVC) flexible con refuerzo helicoidal de plástico (PVC) rígido.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dunlop Ibérica, S. A.», de Bilbao, solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo en granza y en polvo (compuesto plastificado, estabilizado y coloreado flexible y rígido), como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tubería o manguera de plástico (PVC) flexible con refuerzo helicoidal de plástico (PVC) rígido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Dunlop Ibérica, S. A.», con domicilio en Bilbao, Apartado 909, la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo en granza y en polvo (compuesto plastificado, estabilizado y coloreado flexible y rígido), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubería o manguera de plástico (PVC) flexible con refuerzo helicoidal de plástico (PVC) rígido.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de tuberías o mangueras pueden importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de cloruro de polivinilo en granza y polvo.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el 3 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida 39.02.M., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de enero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia a la firma «Industrial Aragonés, S. A.», para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de pantalones y trajes de baño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Aragonés, S. A.», de Pineda (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilado de fibras textiles sintéticas continuas, Helanca 70/2 den., como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de pantalones y trajes de baño de espuma.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrial Aragonés, S. A.», con domicilio en Pineda (Barcelona), carretera de Francia, la importación con franquicia arancelaria de hilado de fibras textiles sintéticas continuas, Helanca 70/2 den., como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de pantalones y trajes de baño de espuma.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pantalones de espuma exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veintidós kilogramos de hilado de fibras sintéticas continuas, Helanca 70/2 den., y por cada cien trajes de baño exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veinte kilogramos de dicho hilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100 de la materia prima importada, y subproductos, el 15 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes según su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.